

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) julio 14 de 2022. A despacho el presente proceso informando que la curadora designada contesto la demanda, encontrándose pendiente la comparecencia a los parientes por vía paterna y materna de los menores, la entrevista respectiva y advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 14 de julio de 2022.
AUTO INT. 922

Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	LINA CONSTANZA ACEVEDO DIAZ
Demandado:	JORGE OCTAVIO FERIA JIMENEZ
Radicación:	76520-31-10-001-2020-00010-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se allega escrito de contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem, se indica que se encuentra pendiente la comparecencia de los parientes por vía materna del NNA **A.D.F.A**, señora ZORAYA PATRICIA JIMENEZ VANEGAS y parientes vía paterna DAIRO FERIA PEÑA, de los cuales se escuchara su testimonio en audiencia, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **jueves 11** del mes **de agosto** del año **2022**, a las **14:00 horas**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: **ABRIR** a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**.

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como copia de la cedula de ciudadanía de la demandante **LINA CONSTANZA ACEVEDO DIAZ**, registro civil de nacimiento de la menor **A.D.F.A.** y su tarjeta de identidad, su certificado de afiliación a la E.P.S registro civil de matrimonio en España de la señora **LINA CONSTANZA ACEVEDO DIAZ** con su esposo **ERMIN SUL CALERO**.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de la señora **MARTHA CECILIA CALERO MUÑOZ**, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda, testimonio que será aportado por el apoderado judicial.

C) NEGAR los testimonios de **DAIRO FERIA PEÑA** y **ZORAYA PATRICIA JIMENEZ VANEGAS**, solicitados por la parte demandante, toda vez que las mismas tienen la calidad de parientes y ya fueron citadas previamente a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.

D) NEGAR el testimonio de la señora **LINA CONSTANZA ACEVEDO DIAZ**, toda vez que la misma ostenta la calidad de demandante dentro de este trámite.

E) CITAR al Defensor de Familia de esta localidad, para que se haga presente en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA no se decretaran por no haberse solicitado por la curadora designada, ateniéndose a las pruebas que reposan en el expediente.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO dese valor probatorio al informe psicosocial que rinda la trabajadora social del despacho, sobre la entrevista a realizar a la menores **NNA A.D.F.A.**, informe que deberá ser incorporado previo a la realización de la presente diligencia.

SEXTO: CÍTESE y hágase comparecer a los señores **DAIRO FERIA PEÑA** pariente vía paterna de **NNA A.D.F.A.**, y **ZORAYA PATRICIA JIMENEZ VANEGAS** pariente vía materna, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. testimonio que se recepcionará en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas, de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.G.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 069 de hoy 15 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75323aeecd2d5441c27e239acd8afa7690382f291a2ff8c85462f2ca17dae5e**
Documento generado en 14/07/2022 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>